



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES
DESPACHO SUPERIOR

RECIBIDO
20 FEB 2022
10:52
HORA: 10:52
FIRMA: KARINA

OFICIO
PAIL-OF-134-2022/CCMLYdvp
Guatemala, 23 de febrero de 2022

Asunto: Recomendaciones del Informe "Expansión de monocultivos en municipios de Quiché, Alta Verapaz y Petén y su afectación en los derechos socioambientales, la salud, el trabajo, la alimentación, la tierra y el territorio, así como el derecho a defender derechos humanos."

Respetable Señor Ministro:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa, me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría Socio Ambiental en conjunto con las Defensorías de Seguridad Alimentaria Nutricional, de los Pueblos Indígenas, de las Personas Trabajadoras, de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas realizaron una verificación a los municipios de Ixcán, departamento de Quiché: Raxruhá, Chisec y Fray Bartolomé de las Casas, del departamento de Alta Verapaz; y Sayaxché, departamento del Petén; para verificar la situación en las que viven estas comunidades derivado de la información recibida en esta Institución por la operación y funcionamiento de proyectos de monocultivos, específicamente en éstas áreas de Palma Aceitera. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de las citadas defensorías para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas.

1. Promover las acciones de control que sean necesarias para asegurarse que los proyectos de monocultivos realicen una adecuada gestión de residuos y desechos sólidos, producto de sus actividades y con ello garantizar el derecho humano a un ambiente sano de las comunidades que habitan en estos municipios (Ixcán (Quiché), Chisec, Fray Bartolomé de las Casas, Raxruhá (Alta Verapaz) y Sayaxché (Petén) y, con ello, no comprometer otros derechos humanos como la salud, el agua y la alimentación
2. Realizar todas las acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias para verificar los impactos negativos que han tenido las comunidades por el desarrollo y operación de los proyectos de monocultivos (palma aceitera) y de ser necesario solicitar la actualización de los instrumentos de evaluación de impacto ambiental y en lo posible determinar si el grado del impacto ambiental es tan grande y, de conformidad con la



- normativa ambiental existente y con la rectoría sectorial y funciones propias del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, analizar lo que sea procedente con el objeto de garantizar a los habitantes el pleno goce del derecho humano a un ambiente sano.
3. Promover la coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el acceso al agua potable y saneamiento de las comunidades Esperancita del Río, las Mercedes I, Esperancita del Río, Arenal II, Tezulutlán II, Carolina, Tierra Negra I, San Francisco las Mercedes todas del municipio de Chisec y con ello garantizarles su derecho humano al agua.
 4. Promover la creación de una base de datos específica que permita tener el control de los proyectos o hectáreas que son utilizadas para monocultivos a nivel nacional. Lo que permitirá que al aprobar los instrumentos de evaluación de impacto ambiental se realice el análisis de los impactos acumulativos que tuvieren estos proyectos en las comunidades y los habitantes del país.
 5. En el marco de sus funciones solicitar al Viceministerio del Agua y a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales que se realicen acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias. Asimismo con base en las facultades que les concede la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales asegurar el goce del derecho humano a un ambiente sano de la población de las comunidades del Ixcán y Petén que son afectadas por el funcionamiento de proyectos de monocultivo [palma aceitera].
 6. Promover en las delegaciones departamentales el cumplimiento de lo establecido en los artículos 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental; artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, así también cumplir con la rectoría sectorial que le corresponde de conformidad con las funciones establecidas en el Art. 29BIS de la Ley del Organismo Ejecutivo y cumplir con la función de proteger, conservar y mejorar el ambiente para las presentes y futuras generaciones y con ello garantizar el derecho humano a un ambiente de estas comunidades.
 7. Realizar todas las acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias para establecer la utilización de químicos o productos que puedan estar provocando alguna clase de contaminación en las comunidades del Ixcán derivado de la operación y funcionamiento de proyectos de monocultivos (específicamente de palma aceitera) y con ello garantizar el derecho humano a un ambiente sano y al agua de los habitantes de las comunidades de la microrregión V del Ixcán.

8. Brindar la adecuada atención en los asuntos relacionados a la preservación del ambiente y los recursos naturales para contribuir a la sostenibilidad de la alimentación para las generaciones futuras.
9. Por medio del Viceministerio del Agua en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realizar todas las acciones de control que sean necesarias para asegurar que el agua que consumen los comunitarios de la microrregión V del Ixcán no se encuentre contaminada y que ésta sea en cantidad y calidad suficiente para el consumo humano y la satisfacción de las necesidades domésticas y personales.

Por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales

1. Realizar todas las acciones de control y seguimiento ambiental incluidas las Auditorías Ambientales a los proyectos de monocultivos que tengan estudio de impacto ambiental aprobado y que pertenezcan a Palmas del Ixcán, Sociedad Anónima, Agroindustrias San Román y Tecniservicios Agroindustriales, Sociedad Anónima y de acuerdo a la rectoría sectorial y funciones establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo y Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente accionar como corresponde con el objeto de asegurar a las comunidades su derecho humano a un ambiente sano.
2. Realizar las acciones de control y seguimiento ambiental a los proyectos de monocultivos (palma aceitera) que se encuentran ubicados en la Aldea las Muñecas, Ixcán, Quiché para establecer los impactos negativos que estos proyectos han tenido en la Aldea las Muñecas, Ixcán, Quiché, incluyendo la realización de auditorías ambientales y de acuerdo a la rectoría sectorial y funciones y competencias establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo y Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente se tomen acciones en cuanto al agua, residuos y desechos sólidos y lo que corresponda para garantizar el goce pleno del derecho humano a un ambiente sano de esta comunidad.
3. Realizar todas las acciones de control y seguimiento ambiental de los proyectos que se encuentran ubicados en las comunidades Esperancita del Río, las Mercedes I, Esperancita del Río, Arenal II, Tezulutlán II, Carolina, Tierra Negra I, San Francisco las Mercedes todas del municipio de Chisec, incluyendo auditorías ambientales y analizar la actualización de instrumentos de evaluación de impacto ambiental de estos proyectos para que las medidas de mitigación estén de acuerdo a la realidad que viven estas comunidades y verificar que la totalidad de proyectos y cultivos cuenten con el respectivo

instrumento de evaluación de impacto ambiental, de lo contrario proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; garantizando con ello el derecho humano a un ambiente sano.

4. Realizar las acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias para establecer todos los impactos acumulativos que ha tenido para estas comunidades [Caserío Santa Elena, Río Salinas, ubicados en Sayaxché, Petén] la expansión de proyectos de monocultivos (palma aceitera) lo cual ha afectado a las comunidades en temas de desechos y residuos sólidos, malos olores y cambio de color en el agua y efectos de cambio de uso de suelo o afectación en las plantaciones por los plaguicidas que son esparcidos en estos proyectos y con ello asegurarles el goce del derecho humano a un ambiente sano.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría arriba indicada:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-socio-ambiental/ano-2021-12.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

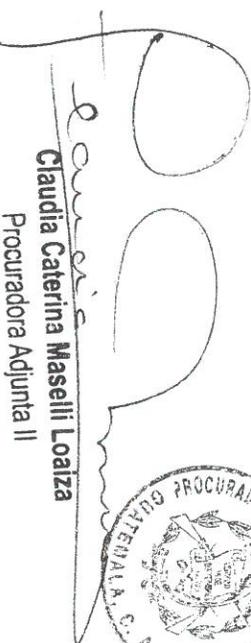
Atentamente,

Licenciado

Mario Rojas Espino

Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Su Despacho



Claudia Caterina Maselli Loatza
Procuradora Adjunta II
Procurador de los Derechos Humanos